

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00036- 00
DEMANDANTE:	AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia el día 30 de agosto de 2021, se ordenó oficiar a la Universidad de Cundinamarca para que allegara con destino a este proceso el Acuerdo No. 012 de 2012 Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, Resolución No. 206 del 2012. Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, Resolución No. 170 del 2017 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 206 del 2012 y demás actos administrativos que hayan modificado los anteriores hasta el año 2019 inclusive.

Por tal motivo, el Despacho profirió el oficio No. J66ADMBTA21-0207 en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial. La carga de tramitar dicho oficio le correspondía a la parte demandada Universidad de Cundinamarca, por reposar la documental solicitada en dicha entidad, por lo cual debía acreditar su trámite ante el Despacho y velar por la consecución de las documentales.

Dichas pruebas a la fecha no han sido aportadas, según la constancia secretarial anexada al expediente, en consecuencia, a fin de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se dispone:

1.Reiterar el Oficio No. J66ADMBTA21-0207, dirigido a la Universidad de Cundinamarca, para que allegue el Acuerdo No. 012 de 2012 Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, la Resolución No. 206 del 2012 Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, la Resolución No. 170 del 2017 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 206 del 2012 y

demás actos administrativos que hayan modificado los anteriores hasta el año 2019 inclusive, **en forma digital**.

En los oficios que expida la secretaría de este Despacho, con destino a la entidad que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, deberá indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** -por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento-, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir falta disciplinaria.

Para la práctica de la anterior prueba se recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, de manera especial a la Universidad de Cundinamarca, lo cual no releva a la parte actora de colaborar activamente, en la consecución de las mismas.

Por lo anterior, el oficio debe ser tramitado con copia del acta de la audiencia inicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del mismo e igualmente deberán acreditar las gestiones realizadas al Despacho, en atención a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911cb99b7f7c7e569fa0b9b192b34d8fdf59e60a70c1b3b9b65935e1c0f7d36f**
Documento generado en 13/01/2022 12:55:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>